



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202200431 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda ejecutiva, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

Respecto de cada uno de los documentos allegados como base de la acción ejecutiva (pagarés), aclárese en forma precisa y detallada los montos por los cuales se solicita mandamiento de pago, teniéndose en cuenta para ello que en dichos documentos cartulares se indica unos valores por concepto de intereses moratorios liquidados y “otros”, sin indicarse el periodo de aplicación dichos intereses y a que corresponde este último concepto.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>28/10/2022</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
<u>No. 186</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	